

El Bolsón, 4 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**FRAGALA, MARCELA FABIANA C/ ARCE, RAUL FERNANDO Y FORASTIERI, VICTORIA SOLEDAD S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° EB-00198-C-2025).

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que se presentó la Dra. MARCELA FRAGALA, por derecho propio, a fin de promover ejecución de honorarios.
- 2º) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 CPCC, corresponde imprimir a los presentes el trámite de ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC y dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).
- 3º) Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia,

RESUELVO:

- I. Llevar adelante la ejecución contra RAUL FERNANDO ARCE y VICTORIA SOLEDAD FORASTIERI condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 4.407.119,67.- en concepto de honorarios reclamados, más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J., presupuestando provisoriamente por intereses y costas la suma

de \$1.983.203,85.-, sujeta a la liquidación definitiva (art. 506 CPCC).

II. Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

III. Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

IV. Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. MARCELA FRAGALA en la suma de 5 jus, toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal, de conformidad con los arts. 6, 7, 8 y 41 tercer párrafo de la L.A.

V. Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

VI. Trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe RAÚL FERNANDO ARCE hasta cubrir la suma de los honorarios reclamados, con más la suma presupuestada provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución. A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador BEBIDAS DEL LAGO S.A. (CUIT: 30-71003686-8), haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A., sucursal El Bolsón, y que en caso de producirse la desvinculación del demandado por cualquier causa (renuncia, despido, etc.), la medida se haga efectiva sobre el total de los rubros que integran la liquidación final e indemnizatoria, debiendo retener el porcentaje legal correspondiente.-

Para el supuesto en que la medida sobre los haberes del Sr. Arce resultara insuficiente para cubrir el total del crédito, o que se constatara la inexistencia de vínculo laboral vigente, trábese embargo sobre el automotor dominio IED684 (sólo si se encuentra inscripto a nombre del deudor RAÚL FERNANDO ARCE), y sobre el ciclomotor dominio A146QJO (sólo si se encuentra inscripto a nombre de la deudora VICTORIA

SOLEDAD FORASTIERI) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor.

VII. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

VIII. Vencido el plazo para oponer excepciones y trabadadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, notifíquese al Colegio de Abogados, Sitrajur y A.R.T.

IX. Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 122, 126, 312 y 441 Cód. Cit.). Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código RBPW-HAYT a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

X. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE